



**Operagua**  
Gobierno de  
Cuautillán Izcalli  
ADMINISTRACIÓN



Gobierno de  
**Cuautillán Izcalli**  
Administración 2023-2024  
¡Somos futuro!

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**CONTRATO No. OPERAGUA/DAYF/LPN/003/2023  
ADQUISICIÓN DE MATERIALES METÁLICOS Y PLÁSTICOS PARA LA REPARACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA  
HIDRÁULICA DEL ORGANISMO DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES METÁLICOS Y PLÁSTICOS PARA LA REPARACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL ORGANISMO DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTILÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, LIC. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO, SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y LA MTRA. VIRGINIA REYES MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA JURÍDICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "OPERAGUA"; Y EL ING. JOSÉ ANTONIO NATERAS FONSECA, TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE, QUIEN INTERVIENE CON EL CARÁCTER DE "ÁREA USUARIA", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA FERRETEROS UNIDOS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAIME CREEL LERDO DE TEJADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE ACUERDAN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

1.- Que derivado de la Licitación Pública Nacional No. OPERAGUA/DAYF/LPN/003/2023, referente a la "adquisición de materiales metálicos y plásticos para la reparación a la infraestructura hidráulica del Organismo denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M." se emitió el fallo de adjudicación a la persona jurídica colectiva citada, en fecha 10 de noviembre de 2023, misma que forma parte integral del presente instrumento legal.

Para el cumplimiento y ejecución de los bienes requeridos, "LAS PARTES", realizan las siguientes:

**DECLARACIONES**

1. Declara "OPERAGUA" a través de sus representantes, bajo protesta de decir verdad que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautillán Izcalli, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, en términos de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción IV, 89, 123 y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 33, 34, 35, 37 y 38 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Decreto 34 de la H. "LI" Legislatura del Estado de México, publicado en Gaceta de Gobierno en fecha dieciocho de octubre de 1991.

I.2 El Ing. Alberto Valdés Rodríguez, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautillán Izcalli, denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M., acredita su personalidad a través de la designación aprobada en la Trigésima Novena Sesión Pública del Ayuntamiento con carácter de Ordinaria del día 10 de agosto de 2023, mismo que se encuentra vigente, y que intervendrá en la celebración del presente contrato en términos de lo dispuesto en





**Operagua**  
Gobierno de  
Cauhtitlán Izcalli  
Administración Pública



Gobierno de  
**Cauhtitlán Izcalli**  
Administración 2022-2024  
¡Somos futuro!

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**CONTRATO No. OPERAGUA/DAYF/LPN/003/2023  
ADQUISICIÓN DE MATERIALES METÁLICOS Y PLÁSTICOS PARA LA REPARACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA  
HIDRÁULICA DEL ORGANISMO DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.**

los artículos 22 y 23 fracción XIV del Reglamento Interno de OPERAGUA, toda vez que tiene como atribución la de celebrar contratos y convenios con usuarios, particulares, organizaciones e instituciones para llevar a cabo los fines del Organismo.

**I.3 La Mtra. Virginia Reyes Martínez**, en su carácter de Directora Jurídica de OPERAGUA, acredita su personalidad a través de la certificación del nombramiento de cargo a su nombre, emitido en fecha uno de enero del año dos mil veintitrés, mismo que se encuentra vigente, interviniendo en la celebración de este contrato en términos de lo dispuesto del artículo 37 fracciones VII y IX del Reglamento Interno de OPERAGUA.

**I.4 El Ing. José Antonio Nateras Fonseca**, en su carácter de Titular del Departamento de Agua Potable, quien acredita su personalidad a través de la certificación del nombramiento de cargo a su nombre, emitido en fecha uno de enero de dos mil veintitrés, mismo que se encuentra vigente, intervendrá en este contrato con el carácter de "ÁREA USUARIA". Conforme a lo dispuesto y previsto en el artículo 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 127 de su Reglamento, vigilando el correcto, puntual desarrollo y cumplimiento de este instrumento jurídico

**I.5 La celebración del presente contrato se desprende del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. OPERAGUA/DAYF/LPN/003/2023**, referente a la "adquisición de materiales metálicos y plásticos para la reparación a la infraestructura hidráulica del Organismo denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M." según consta en el Fallo de Adjudicación de fecha diez de noviembre dos mil veintitrés.

**I.6 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, "OPERAGUA", manifiesta que se hará con cargo a Recursos Propios, del Ejercicio Fiscal 2023, en la Partida presupuestal número 2561 "Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados" y 2471 "artículos metálicos para la construcción", soportada mediante oficio No. DAP/043/2023 y DAP/045/2023 respectivamente.**

**I.7 Su registro federal de contribuyentes es el correspondiente OPD9110192CA.**

**I.8. Para todos los fines y efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida La Súper Lote 3, 7A-7B Manzana C44-A, Colonia Centro Urbano, Municipio de Cauhtitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54700.**

**II. Declara "EL PROVEEDOR", por su propio derecho, bajo protesta de decir verdad, que:**

**II.1. Es una persona jurídica colectiva legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, denominada FERRETEROS UNIDOS, S.A. de C.V., como consta en la escritura pública número 6,277 en la Ciudad de México, de fecha 23 de marzo de 1960, otorgada ante la fe de Lic. Humberto Hassey, Titular de la Notaría Pública Número 105 de la Ciudad de México..**

**II.2. Que el C. Jaime Creel Lerdo de Tejada en su carácter de Apoderado Legal de la persona jurídica colectiva denominada Ferreteros Unidos, S.A. de C.V. Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, tal y como lo acredita con la escritura pública número 8,817 y manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no han sido revocadas o limitadas de forma alguna, identificándose en este acto con credencial para votar vigente, con clave de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.**



**Operagua**  
Gobierno de  
Cuautitlán Izcalli



Gobierno de  
**Cuautitlán Izcalli**  
Administración 2022-2024  
**¡Somos futuro!**

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**CONTRATO No. OPERAGUA/DAYF/LPN/003/2023**  
**ADQUISICIÓN DE MATERIALES METÁLICOS Y PLÁSTICOS PARA LA REPARACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL ORGANISMO DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.**

II.3. Que su poderdante es de nacionalidad mexicana, constituida conforme a las Leyes del país y conviene en que, si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para los efectos de este contrato y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de "OPERAGUA", todo derecho derivado de este contrato.

II.4. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, lo que comprueba con la cédula de identificación fiscal número **FUN840910AZA**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.5. Que tiene capacidad jurídica, humana, técnica, financiera para contratar y obligarse en términos del presente contrato, asimismo, cuenta con la organización, experiencia, conocimientos, equipo, elementos y respaldo para suministrar los efectos del contrato solicitado por "OPERAGUA".

II.6. Que su domicilio fiscal es el que se establece en su Registro Federal de Contribuyentes, siendo el ubicado en **Calle Mar Tirreno No. 200 Col. Tacuba, C.P. 11410, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.**

II.7. Que manifiesta estar al corriente en sus pagos de Impuesto Sobre la Renta y de todos los derechos y obligaciones de carácter tributario en función de las leyes de materia federal, local y municipal.

II.8. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra dentro de los supuestos jurídicos contenidos en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

II.9. No desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato, no se actualiza un conflicto de interés, en términos de lo establecido por la fracción VII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

II.10. Que conoce plenamente el contenido del presente instrumento, así como las bases y requisitos que se establecen en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento, además las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento, en cualquier punto del clausulado integrado.

III.- Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** "LAS PARTES", convienen que el objeto del presente contrato, es la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES METÁLICOS Y PLÁSTICOS PARA LA REPARACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL ORGANISMO DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.", para realizarlo en estricto cumplimiento y total apego a las especificaciones, términos y condiciones ofertadas en el procedimiento de Licitación Pública Nacional No.



**Operagua**  
Gobierno de  
Cauatitlán Izcalli



Gobierno de  
**Cauatitlán Izcalli**  
Administración 2022-2024  
Somos futuro!

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**CONTRATO No. OPERAGUA/DAYF/LPN/003/2023**  
**ADQUISICIÓN DE MATERIALES METÁLICOS Y PLÁSTICOS PARA LA REPARACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL ORGANISMO DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.**

OPERAGUA/DAYF/LPN/003/2023, en virtud de habersele adjudicado los bienes que se describen en el recuadro siguiente:

No. De partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Subtotal
1	15	Pieza	Abrazadera fofo de 1 1/2" c/s a 1/2" (abrazadera de pvc 1 1/2" a 1/2")	\$105.60	\$1,584.00
2	6	Pieza	Abrazadera fofo de 105 mm de 3"	\$312.00	\$1,872.00
3	6	Pieza	Abrazadera fofo de 130 mm de 4"	\$345.00	\$2,070.00
4	4	Pieza	Abrazadera fofo de 130 mm de 6"	\$288.00	\$1,152.00
5	4	Pieza	Abrazadera fofo de 180 mm de 6"	\$288.00	\$1,152.00
6	20	Pieza	Abrazadera fofo de 2 1/2" c/s a 1/2"	\$186.00	\$3,720.00
7	20	Pieza	Abrazadera fofo de 3" c/s a 1/2"	\$176.40	\$3,528.00
8	3	Pieza	Abrazadera fofo de 8" en 235mm	\$333.60	\$1,000.80
9	3	Pieza	Abrazadera fofo de 8" en 240mm	\$333.60	\$1,000.80
10	1,650	Pieza	Abrazadera sin fin 1"	\$17.30	\$28,545.00
11	2,000	Pieza	Abrazadera sin fin 1/2"	\$12.50	\$25,000.00
12	1,650	Pieza	Abrazadera sin fin 3/4"	\$14.50	\$23,925.00
13	700	Pieza	Conector hembra para kitec 1"	\$420.00	\$294,000.00
14	1,400	Pieza	Conector hembra para kitec 1/2"	\$138.00	\$193,200.00
15	700	Pieza	Conector hembra para kitec 3/4"	\$220.00	\$154,000.00
16	700	Pieza	Conector kitec macho de 1"	\$382.80	\$267,960.00
17	1,400	Pieza	Conector kitec macho de 1/2"	\$144.00	\$201,600.00
18	700	Pieza	Conector kitec macho de 3/4"	\$230.40	\$161,280.00
19	150	Pieza	Cople para kitec 1"	\$609.60	\$91,440.00
20	180	Pieza	Cople para kitec 1/2"	\$150.00	\$27,000.00
21	150	Pieza	Cople para kitec 3/4"	\$391.20	\$58,680.00
22	16	Pieza	Junta gibault de 2" diámetro en 60 mm	\$160.80	\$2,572.80
23	16	Pieza	Junta gibault de 2" diámetro en 65 mm	\$160.80	\$2,572.80
24	16	Pieza	Junta gibault de 3" diámetro en 90 mm	\$408.00	\$6,528.00
25	16	Pieza	Junta gibault de 3" diámetro en 105 mm	\$408.00	\$6,528.00
26	16	Pieza	Junta gibault de 3" diámetro en 100 mm	\$408.00	\$6,528.00
27	16	Pieza	Junta gibault de 4" diámetro en 130 mm	\$558.00	\$8,928.00
28	16	Pieza	Junta gibault de 6" diámetro en 170 mm	\$900.00	\$14,400.00
29	16	Pieza	Junta gibault de 6" diámetro en 180 mm	\$452.40	\$7,238.40
30	16	Pieza	Junta gibault de 6" diámetro en 185 mm	\$900.00	\$14,400.00
31	16	Pieza	Junta gibault de 8" diámetro en 235 mm	\$700.80	\$11,212.80
32	16	Pieza	Junta gibault de 8" diámetro en 240 mm	\$1,450.00	\$23,200.00
33	200	Metro	Kitec 1" (multitubo pe al pe de 25mm)	\$148.80	\$29,760.00
34	1,500	Metro	Kitec 1/2" ( multitubo pe al pe de 13mm)	\$38.40	\$57,600.00
35	500	Metro	Kitec 3/4" (( multitubo pe al pe de 19mm)	\$83.11	\$41,555.00
36	1,000	Metros	Poliducto de 1/2 rd 9 (pad)	\$25.20	\$25,200.00
37	85	Metros	Tubería de pvc de 1 1/2"	\$48.00	\$4,080.00





**Operagua**  
Gobierno de  
Cuautitlán Izcalli



Gobierno de  
**Cuautitlán Izcalli**  
Administración 2022-2024  
¡Somos futuro!

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**CONTRATO No. OPERAGUA/DAYF/LPN/003/2023**  
**ADQUISICIÓN DE MATERIALES METÁLICOS Y PLÁSTICOS PARA LA REPARACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL ORGANISMO DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.**

38	95	Metros	Tubería de pvc de 2"	\$70.00	\$6,650.00
39	105	Metros	Tubería de pvc de 3"	\$159.50	\$16,747.50
Subtotal					\$1'829,410.90
I.V.A. (16%)					\$292,705.74
Total					\$2'122,116.64

"EL PROVEEDOR", deberá asegurar que cubrirá todo tipo de contribuciones que se generen con motivo de la prestación de los servicios materia del presente y en ningún caso, podrá aumentarse el precio que se pacte en el contrato.

**SEGUNDA. - "LAS PARTES"**, convienen en celebrar un contrato por un subtotal de \$1'829,410.90 (un millón ochocientos veintinueve mil cuatrocientos diez pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de \$292,705.74 (doscientos noventa y dos mil setecientos cinco pesos 74/100 M.N.), por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), dando un gran total de \$2'122,116.64 (dos millones ciento veintidós mil ciento dieciséis pesos 64/100 M.N.).

Asimismo "EL PROVEEDOR" se obliga ante "OPERAGUA", a proporcionar los bienes objeto del presente instrumento jurídico de primera calidad, por lo que "OPERAGUA", por ningún motivo aceptará que dichos bienes no cumplan con la calidad solicitada, ofertada y requerida previamente por "OPERAGUA".

**TERCERA. - FORMA DE PAGO.** El pago se realizará en una sola exhibición a través de transferencia electrónica de fondos, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la recepción de los bienes objeto del presente contrato, a entera satisfacción de "OPERAGUA", y contra entrega en original y copia simple de la factura impresa en formato PDF y XML, además de medio magnético (CD) y envío en medio digital al correo de [rmateriales.adquisiciones@operaguaci.gob.mx](mailto:rmateriales.adquisiciones@operaguaci.gob.mx), previa entrega de la evidencia documental que establezca la Dirección de Administración y Finanzas, por conducto del Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones y del "ÁREA USUARIA Y RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO".

Prevía tramitación de pago "EL PROVEEDOR", deberá hacer la conciliación y validación con el "ÁREA USUARIA", siendo la responsable de la administración, supervisión y vigilancia de la contratación.

Si por alguna causa "OPERAGUA", hubiese realizado pagos en exceso a favor de "EL PROVEEDOR", este último deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como sí se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, atento a que la adquisición de bienes se realiza con un Organismo.

**CUARTA. - CONDICIONES DE PRECIO FIJO.** "LAS PARTES", se obligan a suscribir el presente contrato de conformidad con la legislación aplicable y bajo la condición de precio fijo; no estando sujeto a ajustes de precios y costos, de conformidad con lo estipulado por el artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; razón por la cual "EL PROVEEDOR", no podrá realizar cambios y modificaciones al precio ofertado.

**QUINTA. - LUGAR Y CONDICIONES.** "EL PROVEEDOR", se obliga a realizar la entrega de los bienes objeto de la contratación, en el Almacén General de "OPERAGUA", ubicado en Av. Luis Pasteur S/N, Colonia Parque Industrial Cuamatla, Cuautitlán Izcalli, Estado de México en un horario de 9:00 a 15:00 horas.



**Operagua**  
Gobierno de  
Cuautitlán Izcalli  
Administración 2022-2024



Gobierno de  
**Cuautitlán Izcalli**  
Administración 2022-2024  
¡Somos futuro!

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**CONTRATO No. OPERAGUA/DAYF/LPN/003/2023**  
**ADQUISICIÓN DE MATERIALES METÁLICOS Y PLÁSTICOS PARA LA REPARACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL ORGANISMO DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.**

**SEXTA. - LUGAR Y FORMA.** "EL PROVEEDOR", deberá entregar los bienes objeto del presente instrumento a "OPERAGUA", en el lugar que designe el "ÁREA USUARIA", conforme a las necesidades referidas, por el Departamento de Agua Potable.

**SÉPTIMA. – VIGENCIA.**- La vigencia del presente contrato corresponde del trece de noviembre de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

**OCTAVA. - RESPONSABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL.** El presente contrato no genera relación laboral entre "LAS PARTES". Aclarando que "EL PROVEEDOR" será el único patrón y responsable del personal que ocupe para la ejecución de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, por consiguiente, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, laboral, civil, penal y administrativa relacionada con dicho personal que haya contratado o contrate para ello, así como también de cualquier acción u omisión para el cumplimiento del mismo, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a "OPERAGUA", de cualquier reclamación, demanda, denuncia o querrela que cualquier persona pudiere iniciar en su contra, así como reembolsarle cualquier erogación en que incurra por tal concepto.

Asimismo, "EL PROVEEDOR", reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como "EL PROVEEDOR", por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", crearán una relación laboral o de intermediación.

**NOVENA. - GARANTÍAS.** "EL PROVEEDOR", deberá garantizar el cumplimiento de la entrega de los bienes objeto del presente instrumento a favor del "Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M.", mediante cheque certificado, cheque de caja, depósito en efectivo o póliza de fianza otorgada por institución mexicana debidamente autorizada conforme a las leyes del país, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado (I.V.A.), garantía que deberá entregarse dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, atento a lo previsto en la fracción III y segundo párrafo del artículo 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y artículo 128 fracción II del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

**DÉCIMA. - PENAS CONVENCIONALES.** Conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 de su Reglamento, se aplicarán las siguientes penas convencionales, en caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

DESCRIPCIÓN	PENALIZACIÓN
-------------	--------------





**Operagua**  
Gobierno de  
Cuautitlán Izcalli



Gobierno de  
**Cuautitlán Izcalli**  
Administración 2022-2024  
¡Somos futuro!

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**CONTRATO No. OPERAGUA/DAYF/LPN/003/2023**  
**ADQUISICIÓN DE MATERIALES METÁLICOS Y PLÁSTICOS PARA LA REPARACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL ORGANISMO DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.**

<p>Si "EL PROVEEDOR", incumple con lo estipulado en la cláusula primera del presente contrato.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 0.25% del valor calculado sobre el monto total del contrato que resulte por cada día natural de atraso, con un tope hasta el 10% del monto total de este contrato con IVA incluido.</li> <li>• Esta pena queda firme por el simple retraso en la adquisición de bienes, materia de este contrato procediendo OPERAGUA a efectuar el descuento directo de la facturación que se presente para su cobro.</li> </ul>
--	--

Quando el monto total de aplicación de penas convencionales rebase en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula novena, se iniciará el procedimiento de rescisión, en los términos del artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Los montos resultantes de los porcentajes aplicados al importe de lo incumplido deberán contemplar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). La pena convencional establecida será sin perjuicio de las devoluciones de dinero, ajustes y cualquier otra cantidad establecida en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que se realicen como consecuencia del incumplimiento, independientemente de los daños y perjuicios causados, pudiendo ser reclamados por separado.

Esta pena convencional podrá hacerse efectiva por parte de "OPERAGUA", independientemente de que él mismo decida exigir el cumplimiento total o parcial del presente contrato o la rescisión administrativa del mismo, por lo que dicha pena convencional será aplicable en cualquiera de las situaciones antes establecidas.

Independientemente del pago de la pena convencional señalada en los párrafos anteriores, "OPERAGUA", podrá exigir proporcionalmente el cumplimiento forzoso del contrato a "EL PROVEEDOR", para lo cual, "LAS PARTES" convienen, en que para el caso de que "EL PROVEEDOR", no cumpla en forma inmediata con sus obligaciones, dentro del término de 3 (tres) días naturales contados a partir del requerimiento efectuado por "OPERAGUA", "EL PROVEEDOR", autoriza y da su consentimiento expreso, para que "OPERAGUA", sin su responsabilidad designe a un tercero a efecto de que cumpla con la entrega de los bienes objeto del presente contrato, a cargo y costo de "EL PROVEEDOR", quien a su vez se obliga a cubrir el importe que se genere por este concepto, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles, posteriores a que dicho tercero haya cumplido con el requerimiento materia de este contrato.

Para el caso de cumplimiento forzoso parcial o total, del presente contrato o en su caso rescisión administrativa del mismo por causas imputables a "EL PROVEEDOR", se hará valer la pena convencional pactada en esta cláusula, misma que es independiente de la fianza de cumplimiento, siendo exigible separadamente.

**DÉCIMA PRIMERA. - AVISO DE INCUMPLIMIENTO.** "LAS PARTES", convienen en que la parte que no cumpla con lo pactado en el presente contrato, dará aviso por escrito a la otra del motivo de incumplimiento, para que lo subsane dentro del día hábil siguiente y de no hacerlo, operara la rescisión de contrato de pleno derecho.





**Operagua**  
Gobierno de  
Cauatitlán Izcalli



Gobierno de  
**Cauatitlán Izcalli**  
Administración 2022-2024  
¡Somos futuro!

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

CONTRATO No. OPERAGUA/DAYF/LPN/003/2023  
ADQUISICIÓN DE MATERIALES METÁLICOS Y PLÁSTICOS PARA LA REPARACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL ORGANISMO DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.

**DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.** Las notificaciones y/o avisos que se hagan "LAS PARTES", se enviarán siempre por escrito, a los domicilios que a continuación se señalan, en días y horas hábiles. Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que "LAS PARTES", se dirijan en términos de esta cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, bajo los términos y lineamientos que marca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por lo que los domicilios para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, son los siguientes:

"OPERAGUA". - Avenida La Súper Lote 3, 7A-7B Manzana C44-A, Colonia Centro Urbano, Municipio de Cauatitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54700.

"EL PROVEEDOR". - Calle del Bosques L 78, La Peña, Valle de Bravo, C.P. 51200 Estado de México.

Asimismo, "EL PROVEEDOR", acepta que en caso de incumplir con la obligación de informar su cambio de domicilio reconoce como válidas las notificaciones que se fijen en los estrados de "OPERAGUA", aceptando expresamente que la notificación realizada por dicho medio será legal y surtirá sus efectos al día siguiente de su fijación en dicho lugar.

**DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** Cualquier modificación al presente contrato, deberá ser consignada por escrito con los anexos respectivos, los cuales tendrán que ser firmados por "LAS PARTES"; siendo parte integrante del presente instrumento jurídico.

Así mismo acuerdan "LAS PARTES", única y exclusivamente mediante la suscripción del convenio respectivo, el cual no podrá rebasar el 30% del importe total del presente contrato, de conformidad con el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por "EL PROVEEDOR", deberá tramitarse por escrito ante la Dirección de Administración y Finanzas de "OPERAGUA", en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizado por dicha área, será considerado inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES", conviene establecer una obligación a cargo de "EL PROVEEDOR", durante la vigencia del presente instrumento jurídico y con posterioridad a éste, de absoluta confidencialidad respecto de todos los datos y condiciones especiales del presente contrato, así como de cualquier circunstancia de orden administrativo relativo a "OPERAGUA", por lo que "EL PROVEEDOR", se obliga para con "OPERAGUA", a guardar estricta confidencialidad, respecto a la información antes descrita y a revelar la información solo a aquellos empleados suyos o subcontratistas que necesiten conocerla, para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento legal y se obliga a no utilizar, divulgar, ni reproducir para propósitos distintos a los requeridos en el presente contrato. Las que se sujetaran en lo que les resulte aplicable a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad en materia de confidencialidad.





**Operagua**  
Gobierno de  
Cuautitlán Izcalli



Gobierno de  
**Cuautitlán Izcalli**  
APROPIACIÓN 2020-2024  
¡Somos futuro!

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**CONTRATO No. OPERAGUA/DAYF/LPN/003/2023**  
**ADQUISICIÓN DE MATERIALES METÁLICOS Y PLÁSTICOS PARA LA REPARACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL ORGANISMO DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.**

**DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que "OPERAGUA", podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre, que de continuar con el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "OPERAGUA", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

**DÉCIMA SEXTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.** "LAS PARTES", establecen como causas de rescisión administrativa del presente contrato, las estipuladas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento; además, el no cumplir con la entrega de los bienes objeto del presente instrumento jurídico, el día, lugar, condiciones y características previamente establecidas, así como el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, las cuales son enunciativas mas no limitativas.

Asimismo "LAS PARTES", acuerdan, que en el supuesto de que "EL PROVEEDOR", no cumpla eficazmente con la prestación la entrega de los bienes objeto del presente contrato, "OPERAGUA", tendrá la facultad de rescindir administrativamente el presente contrato, sin previo aviso a "EL PROVEEDOR", sin responsabilidad alguna para "OPERAGUA".

**DÉCIMA SÉPTIMA. - EFECTOS DEL CONTRATO.** La rescisión de este contrato, su terminación anticipada y/o cancelación, ya sea el caso, da por totalmente concluido cualquier tipo de relación contractual, quedando subsistentes las obligaciones de "EL PROVEEDOR", derivadas del incumplimiento de su parte, "LAS PARTES", reconocen el alcance de dichos efectos de rescisión, su terminación anticipada y/o cancelación.

Asimismo, "OPERAGUA" podrá rescindir el presente contrato de manera administrativa, por incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", en cualquiera de las cláusulas en él contenidas. En el caso de que "OPERAGUA", considere que "EL PROVEEDOR", ha incurrido en alguna de las causales de rescisión, mencionadas en la cláusula que antecede, "OPERAGUA", procederá a través del Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones, a levantar un Acta Circunstanciada, con o sin presencia de "EL PROVEEDOR", donde se evalúen los conceptos a favor y en contra de éste; asimismo, se harán constar los hechos que actualicen la causal de rescisión. Efectuado lo anterior, se procederá a otorgarle a "EL PROVEEDOR", su garantía de audiencia y el procedimiento se sustanciará en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor, mismo que será instrumentado en cada una de sus etapas procesales correspondientes.

**DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "LAS PARTES", acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total a personas físicas o personas jurídicas colectivas ajenas a este instrumento legal, por lo que "EL PROVEEDOR", no podrá subcontratar total o parcialmente la entrega de los bienes objeto del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de "OPERAGUA", en cuyo caso, "EL PROVEEDOR", asume la responsabilidad de cualquier obligación que en este caso contraiga de su parte con personas con cualquier carácter que intervengan en la entrega de los bienes contratados.

**DÉCIMA NOVENA. - OBLIGATORIEDAD.** "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento, así como a las demás normas y disposiciones que le sean aplicables.



**Operagua**  
Gobierno de  
Cauatitlán Izcalli  
Administración 2022-2024



Gobierno de  
**Cauatitlán Izcalli**  
Administración 2022-2024  
¡Somos futuro!

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**CONTRATO No. OPERAGUA/DAYF/LPN/003/2023  
ADQUISICIÓN DE MATERIALES METÁLICOS Y PLÁSTICOS PARA LA REPARACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA  
HIDRÁULICA DEL ORGANISMO DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.**

**VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES", se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Administrativos, cuya jurisdicción corresponda al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Se firma al margen y al calce el presente contrato en cuatro tantos por "LAS PARTES", que en el intervinieron, una vez que fue leído, entendido el alcance y fuerza legal que con el mismo se adquieren y toda vez que no existe error, dolo, violencia ni cualquier otra causa de nulidad que pudiera dejar sin efecto el presente contrato, realizándose este acto en Cuautitlán Izcalli, Estado de México el día trece de noviembre de dos mil veintitrés.

"POR PARTE DE OPERAGUA"

**ING. ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ  
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO  
DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.**

"POR PARTE DE OPERAGUA"

**MTRA. VIRGINIA REYES MARTINEZ  
DIRECTORA JURÍDICA.**

"Vo. Bo."

**LIC. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO  
TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN**

"ÁREA USUARIA"

**ING. JOSÉ ANTONIO NATERAS FONSECA  
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE AGUA  
POTABLE**

"EL PROVEEDOR"

**C. JAIME CREEL LERDO DE TEJADA  
APODERADO LEGAL DE LA PERSONA  
JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA  
FERRETEROS UNIDOS, S.A. DE C.V.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN RELATIVO A LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES METÁLICOS Y PLÁSTICOS PARA LA REPARACIÓN A LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL ORGANISMO DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.", MEDIANTE CONTRATO No. OPERAGUA/DAYF/LPN/003/2023



## PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAUATITLÁN IZCALLI. DENOMINADO "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M", EJERCICIO 2024

En el Municipio de Cauatitlán Izcalli, Estado de México, siendo las 13:00 horas con 33 minutos del día 16 de enero del año dos mil veinticuatro, estando reunidos en la sala de juntas de la Dirección General de Operagua ubicada en Av. La Súper, Lote 3, 7A-7-B, Manzana C 44 A, Col. Centro Urbano, Cauatitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54700, con la finalidad de celebrar, previa convocatoria realizada mediante oficio DG/CTyA/1080/2024 la Primera Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia, con fundamento a lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 25 fracción VII del Reglamento Interior del Organismo, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaratoria de Quórum; así como lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día propuesto;
2. Presentación y, en su caso aprobación de la **Actualización del cuarto trimestre del Programa para facilitar la Sistematización y actualización de la información (PASAI)** del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cauatitlán Izcalli, OPERAGUA Izcalli, para el ejercicio 2023. 1
3. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación de la información como confidencial**, realizada por la Dirección de Administración y Finanzas; así como aprobación de la versión pública de la documentación con la cual se dará respuesta a la solicitud de información pública número **00246/OASCUAUTIZ/IP/2023**.
4. Presentación y, en su caso, confirmación de la **clasificación de la información como confidencial**, realizada por el Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones; con la cual se dará respuesta a las obligaciones de transparencia en el **portal IPOMEX referente al cuarto trimestre año 2023**.
5. Presentación y, en su caso; confirmación del **Índice de Expedientes Clasificados como Reservados** del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cauatitlán Izcalli, OPERAGUA Izcalli, correspondientes al segundo semestre del 2023 referente al artículo 92 fracción XXIX A.
6. Clausura de la Sesión.



## DESAHOGO DE LA SESIÓN

1. Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y declaratoria de Quórum, así como lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

En relación al primer punto del orden del día, se procede a pasar lista de asistencia, para verificar la existencia del quórum legal para sesionar, contando con la participación de los siguientes servidores públicos:

- **Mtra. Viridiana González Viguera**, Titular de la Coordinación de Transparencia, en su carácter de Presidenta del Comité, PRESENTE. (participa con voz y voto)
- **Lic. Elizabeth Pérez Guerrero**, Soporte Administrativo, en su carácter de suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, PRESENTE. (participa con voz y voto)
- **Lic. Otoniel Enrique Peña Calixto** Subcontralor, en su carácter de Suplente del Titular del Órgano de Control Interno, PRESENTE. (participa con voz y voto)

Asimismo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, asiste la **Mtra. Virginia Reyes Martínez**, Directora Jurídica, en su carácter de Servidora Pública Encargada de la Protección de los Datos Personales.

Una vez verificada la asistencia, se declara quórum legal para la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2024 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cauatitlán Izcalli, OPERAGUA Izcalli, en virtud de que se encuentran presentes los integrantes del mismo.

2

**Acuerdo: 01/CT/01SE/2024**

2. Presentación y, en su caso, aprobación de la actualización del cuarto trimestre del Programa para facilitar la Sistematización y Actualización de la Información del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cauatitlán Izcalli, Operagua Izcalli, para el ejercicio fiscal 2023.

El 12 de enero del año 2024, por instrucciones de la Directora General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) el enlace de Sujetos Obligados, Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto, el C. Carlos Fabián García González,



vía correo electrónico, solicitó se proporcione el "Cuarto Trimestre del Programa de Sistematización y Actualización de la Información (PASAI)"

De conformidad con lo estipulado en el artículo 49 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se debe elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto cada trimestre del año.

Por lo anteriormente expuesto, resulta viable someter a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, el Cuarto Trimestre del Programa de Sistematización y Actualización de la Información (PASAI) del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cauatitlán Izcalli, PASAI 2023.

Se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la actualización del Cuarto Trimestre del Programa de Sistematización y Actualización de la Información (PASAI) del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cauatitlán Izcalli, PASAI 2023; asimismo, se instruye a la Coordinación de Transparencia para que realice las acciones necesarias.

**Acuerdo: 02/CT/01SE/2024**

3

3. Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación de la **información como confidencial**, realizada por la Dirección de Administración y Finanzas; así como aprobación de la versión pública de la documentación con la cual se dará respuesta al **SAIMEX 00246/OASCUAUTIZ/IP/2023**.

Con fecha 07 de diciembre de 2023, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud acceso a la información pública con número de folio **00246/OASCUAUTIZ/IP/2023**.

*"Solicito la nómina, conciliación de nómina, dispersión de nómina y estados de cuenta donde se refleje los movimientos de nómina de la primera quincena de octubre"(SIC)*

La Dirección de Administración y Finanzas, mediante oficio número DAF/004/JASL/2024 recibido el 09 de diciembre del presente año, solicitó la clasificación parcial del **Nómina, conciliación de nómina, dispersión de nómina y/o estados de cuenta de la primera quincena de octubre** por contener **RFC, CURP, No. de ISSEMyM, Préstamos o**



**descuentos de carácter personal, número de cuenta bancaria e información bancaria de particulares y esta es información como confidencial.**

Las razones o circunstancias que motivan la clasificación, corresponden a información confidencial, a través de los cuales se puede acceder a información de personas físicas y/o jurídico colectivas, identificadas o identificables, cuya divulgación está supeditada al consentimiento de los particulares titulares de la información, por lo que la divulgación causaría un daño a la esfera jurídica, en virtud de los siguiente:

Entiéndase como datos personales: toda la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, tal como son, de manera enunciativa y no limitada: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguro social, y análogos.

Entiéndase como confidencial: se considera como información confidencial los secretos bancarios, fiduciario industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

4

Se motiva la clasificación de la información como confidencial, es porque la misma contiene datos personales concerniente a personas físicas identificadas o identificables y solo pueden tener acceso a ellas los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, en particular:

*Capítulo III  
De la Información Confidencial*

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

*Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*



*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.*

En el caso que nos ocupa, los documentos que se presentan (**Nómina, conciliación de nómina, dispersión de nómina y/o estados de cuenta de la primera quincena de octubre**), por contener dato que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringido, los cuales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, como lo es en los siguientes casos:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** de las personas físicas constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir, la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por

último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del Criterio 19/17, señala literalmente lo siguiente:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

*De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos del artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.*

**CURP (Clave Única de Registro de Población):** El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos; además, el diverso 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero. Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero. En ese orden de ideas, la Secretaría de Gobernación en las direcciones

<https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>



<https://www.gob.mx/segob/renapo/acciones-y-programas/clave-unica-de-registro-de-poblacion-curp-142226> (consultadas el veintidós de noviembre), estableció que la Clave Única del Registro de Población, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma: • El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila; • La fecha de nacimiento; • El sexo, y • La entidad federativa de nacimiento. Los dos últimos elementos de la Clave Única de Registro de Población evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración. Como se desprende de lo anterior, la Clave Única de Registro de Población es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas. Situación que se robustece, con el Criterio de Interpretación, de la Segunda Época, con número de registro SO/018/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

*"Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."*

6

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación de la Clave Única de Registro de Población, por tratarse de un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia local.

Además de mencionar que la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que el CURP está considerada como información confidencial.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única de Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.



**Número de ISSEMYM**, está integrado por una secuencia de números con lo que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, así mismo, lo identifica con la fuente de trabajado; por lo que al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le atañe al servidor público, por lo que constituye un dato personal que concierne a un apersona física identificada en términos de lo dispuesto en el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Prestamos o descuentos de carácter personal**, estos no deben tener relación la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los prestamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas, en virtud de no favorecer en la transparencia y rendición de cuentas, sino, por el contrario, con ello se violentaría la protección de información confidencial porque incide en la intimidad de un individuo identificado.

**Prestamos o descuentos de carácter personal**, estos no deben tener relación la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los prestamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas, en virtud de no favorecer en la transparencia y rendición de cuentas, sino, por el contrario, con ello se violentaría la protección de información confidencial porque incide en la intimidad de un individuo identificado.

**Información bancaria de los particulares**, el número de **cuenta bancaria** de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio.

Derivado a lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de un apersona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a un apersona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica.

Por lo tanto, los datos relativos al **número de cuenta**, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de un apersona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.

En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.



**Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria** de personas físicas, el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

Manifestando lo anterior, la titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

Con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI, 49 fracción II y VIII, 92, fracción XXIX, 132 fracción III y 143, fracción I de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios y; 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con los artículos Séptimo fracción III y artículo Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se confirma por unanimidad de votos de los Integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación parcial de la información como confidencial; así como, se aprueba la versión pública consistente en el: **Nómina, conciliación de nómina, dispersión de nómina y/o estados de cuenta de la primera quincena de octubre por contener RFC, CURP, No. de ISSEMyM, Préstamos o descuentos de carácter personal, número de cuenta bancaria e información bancaria de particulares**, los cuales son datos concernientes a una persona física que la hacen identificada o identificable.

8

**Acuerdo: 03/CT/01SE/2024**

4. Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación parcial de información como confidencial, realizada por el Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones adscritos a la Dirección Administración y de Finanzas; así como la aprobación de la versión pública de la documentación con la cual se dará cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, relativa al artículo 92 fracción XXIX A.

el Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones, dependiente de la la Dirección Administración y de Finanzas solicitó mediante oficio número RMA/025/2024, la clasificación parcial de la información como confidencial, para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativa al artículo artículo 92 fracción XXIX A.

Contratos:	Datos Personales
Contratos OPERAGUA/DAYF/LPN/0003/2023	Clave de elector

Las razones o circunstancias que motivan la clasificación, corresponden a información confidencial, a través de los cuales se puede acceder a información de personas físicas y/o jurídico colectivas, identificadas o identificables, cuya divulgación está supeditada al consentimiento de los particulares titulares de la información, por lo que la divulgación causaría un daño a la esfera jurídica, en virtud de los siguiente:

Entiéndase como datos personales: toda la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, tal como son, de manera enunciativa y no limitada: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguro social, y análogos.

Entiéndase como confidencial: se considera como información confidencial los secretos bancarios, fiduciario industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Se motiva la clasificación de la información como confidencial, es porque la misma contiene datos personales concerniente a personas físicas identificadas o identificables y solo pueden tener acceso a ellas los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, en particular:

**Clave de elector**, composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo que se trata de un dato personal que debe ser protegido.



En razón de lo anterior, los datos en mención son considerados información confidencial al referirse a información privada que es concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, de ahí que resulta viable la propuesta de clasificación de la información de referencia como confidencial, en términos de lo establecido por los artículos 106, fracción III y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV, 49 fracción II y VIII, 92 fracción XXIX, 132, fracción III, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de México y Municipios; preceptos legales que a la letra dice:

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información Confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derechos internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

XLV. Versión Pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

...

**Artículo 49.** Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

VIII. Aprobar, modifica o revocar la clasificación de la información;

...



**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados...

**Artículo 143.** Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

*Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios*

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. **Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 132, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere:

**Artículo 132.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Manifestando lo anterior, la Coordinadora de Transparencia y Archivo, solicita a los integrantes del Comité de Transparencia emitan su voto, dictándose el siguiente:

Con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI, 49 fracción II y VIII, 92, fracción XXIX, 132 fracción III y 143, fracción I de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y; 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con los artículos Séptimo fracción III y artículo Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se confirma por unanimidad de votos de los Integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación parcial de la información como confidencial; así como, se aprueba la versión pública consistente en el contrato: **OPERAGUA/DAYF/LPN/0003/2023**, por contener datos personales como lo es:

Clave de elector, los cuales son datos concernientes a personas físicas que la hacen identificada o identificable.

**Acuerdo: 04/CT/01SE/2024**

5. Presentación y, en su caso, confirmación de Índice de Expedientes Clasificados como Reservados del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cauatitlán Izcalli, OPERAGUA Izcalli, correspondientes al primer semestre del 2024.

La Coordinación de Transparencia y Archivo mediante oficio solicitó a las Unidades Administrativas que integran el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cauatitlán Izcalli, OPERAGUA Izcalli, remitieran su listado de índices de expedientes clasificados como reservados con el objetivo de mantenerlo actualizado.

En cumplimiento al artículo 92, fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como al artículo Décimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos), las Unidades Administrativas que integran el Organismo, mediante oficio señalaron lo siguiente:

12

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NÚMERO DE OFICIO	NOTA
Dirección General	DG/005/2024	Informa que <b>no cuenta</b> con expedientes clasificados como reservados.
Secretaría Técnica	DJ/ST/003/2024	Informa que <b>no cuenta</b> con expedientes clasificados como reservados.
Coordinación de Comunicación y Cultura del Agua	CCyCA/008/2024	Informa que <b>no cuenta</b> con expedientes clasificados como reservados.
Órgano de Control Interno	OPDM/CI/022/2024	Informa que <b>no cuenta</b> con expedientes clasificados como reservados.



Dirección de Administración y Finanzas	<b>DAF/015/JASL/2024</b>	Informa que <b>no cuenta</b> con expedientes clasificados como reservados.
Dirección de Operación Hidráulica	<b>NO ENTREGÓ OFICIO</b>	Se realizó una búsqueda exhaustiva en la coordinación de Transparencia y Archivo se encontró un de índice de expedientes clasificados como reservado del año 2022
Dirección Jurídica	<b>DJ/0014/2024</b>	<b>No cuenta</b> con expedientes clasificados como reservados.
Dirección de Construcción y Proyectos de Obra	<b>DCPO/023/2024</b>	<b>Anexa formato</b> de índice de expedientes clasificados como reservados.
Dirección de Comercialización	<b>DC/0044/2024</b>	<b>Anexa formato</b> de índice de expedientes clasificados como reservados.

Del pronunciamiento de las Unidades Administrativas se señala que únicamente; la Dirección de Construcción y Proyectos de Obran cuenta con dos expedientes clasificados como reservados del año 2023 con plazos de reserva de cinco años, con vencimiento a septiembre del 2029 y la Dirección Comercial, cuenta con dos expedientes clasificado como reservados del año 2023 con plazo de reserva de tres y cinco años, con vencimiento a septiembre del 2027 y diciembre de 2029, por lo que elaboraron su "Índice de Expedientes Clasificados como Reservados" y durante de conformidad con lo señalado en el artículo Décimo Cuarto de los Lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto, resulta viable someter a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados actualizado al segundo semestre del ejercicio 2023, en términos de lo establecido en el artículo Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos, el cual señala lo siguiente:

*Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas*



*Décimo segundo. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración* **Décimo tercero. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un lapso de diez días hábiles para su aprobación.**

*Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, entenderá por aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice.*

**Décimo cuarto. Los índices de los expedientes clasificados como reservados deberán contener:**

**I. El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información;**

**II El nombre del documento;**

**III. Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva;**

**IV. La fecha de clasificación;**

**V. El fundamento legal de la clasificación;**

**VI. Razones y motivos de la clasificación;**

**VII. Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial;**

**VIII. En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas**

**IX. En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación;**

**X. El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga;**

**-XI. La fecha en que culmina el plazo de la clasificación, y**

**XII. Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican.**

Manifestando lo anterior, la Presidenta titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo solicita a los integrantes del Comité emitan su voto, dictándose el siguiente:

14

Con fundamento en el artículo 92, fracción, XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y; en relación con los artículos Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública; se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, el "Índice de Expedientes Clasificados como Reservados" en poder de las Unidades Administrativas que integran el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cauatitlán Izcalli, OPERAGUA Izcalli; asimismo, se instruye a la Coordinación de Transparencia para que realice las acciones.

**Acuerdo: 05/CT/01SE/2024**

6. Clausura de la Sesión.





No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Primera Sesión Extraordinaria de 2024 del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautilán Izcalli Denominado "Operagua Izcalli O.P.D.M." siendo las 14 horas con 36 minutos del día 16 de enero del año 2024, firmado para constancia en todas sus fojas al margen y al alcance los que en ella intervinieron.

### INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Lic. Elizabeth Pérez Guerrero**, Suplente del responsable del Área Coordinadora de Archivos

**Lic. Otoniel Enrique Peña Calixto**  
Suplente de la Contralora Interna en su carácter de Titular del Órgano de Control Interno

15

**Mtra. Viridiana González Viguera**  
Titular de la Coordinación de Transparencia, en su carácter de Presidenta del Comité

**Mtra. Virginia Reyes Martínez**  
Directora Jurídica en su carácter de Servidora Pública Encargada de la Protección de Datos Personales

